

**CONFERENCIA DE ADHESIÓN
A LA UNIÓN EUROPEA
– ALBANIA –**

**Bruselas, 13 de diciembre de 2024
(OR. en)**

AD 25/24

LIMITE

CONF-ALB 8

DOCUMENTO DE ADHESIÓN

Asunto: POSICIÓN COMÚN DE LA UNIÓN EUROPEA
– Grupo temático n.º 6: Relaciones exteriores

POSICIÓN COMÚN DE LA UNIÓN EUROPEA

Grupo temático de negociación: n.º 6 - Relaciones exteriores

Se incluyen los capítulos 30 (Relaciones exteriores), 31 (Política exterior, de seguridad y de defensa)

La presente posición de la Unión Europea se basa en su posición general para la Conferencia de Adhesión con Albania (AD 5/22 CONF-ALB 2) y está sujeta a los principios de negociación aprobados por la Conferencia, concretamente:

- que toda opinión manifestada por Albania o por la UE en relación con un capítulo concreto de las negociaciones se entenderá sin perjuicio de la posición que pueda adoptarse con respecto a otros capítulos;
- que los acuerdos —incluso parciales— alcanzados en el transcurso de las negociaciones sobre capítulos concretos no se considerarán definitivos hasta que no se haya alcanzado un acuerdo global sobre todos los capítulos;

así como a los requisitos establecidos en los puntos 2, 3, 5, 6, 10, 14, 16, 23, 31, 38, 39, 45, 46, 47 y 48 del marco de negociación.

La UE alienta a Albania a que continúe el proceso de adaptación al acervo de la UE, así como su aplicación y cumplimiento efectivos y, en general, a que desarrolle, ya antes de la adhesión, políticas e instrumentos que sean lo más similares posible a los de la UE.

La UE toma nota de que Albania, en su posición AD 24/24 CONF-ALB 7, acepta el acervo de la UE relativo al grupo temático n.º 6 vigente a 4 de diciembre de 2024 y declara que podrá aplicarlo a más tardar en la fecha de su adhesión a la Unión Europea.

1. Capítulo 30: Relaciones exteriores

La UE señala la adaptación parcial de Albania al acervo de la UE en el ámbito de la **política comercial común**. La UE espera que Albania incremente su capacidad administrativa para velar por la adecuación de sus acuerdos internacionales al acervo de la UE y por que toda la legislación de la UE directamente aplicable en el ámbito de la política comercial común de la UE se aplique efectivamente en la fecha de la adhesión. La UE toma nota de la determinación de Albania de ser compatible, en contextos multilaterales y bilaterales, con las posiciones de la UE en el marco de la política comercial común ya en la fecha de adhesión. La UE invita a Albania a que coopere estrechamente con la Comisión Europea en todos los cambios de la política comercial durante el período de preadhesión y se ajuste a las políticas y posiciones de la UE respecto de terceros países y organizaciones internacionales, incluidas todas las negociaciones en la Organización Mundial del Comercio. La UE invita a Albania a que formalice su adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública.

La UE subraya que corresponde a Albania asegurarse de que, en el momento de la adhesión, se ajusten al acervo todos sus **acuerdos internacionales**, y en especial todos los acuerdos comerciales o convenios bilaterales de inversión entre Albania y terceros países. La UE recuerda que Albania deberá poner fin a todos los acuerdos bilaterales existentes entre Albania y terceros países, así como a todos los demás acuerdos internacionales celebrados por Albania que sean incompatibles con las obligaciones que impone la pertenencia a la UE y, en particular, con la competencia exclusiva de la UE en materia de política comercial común.

La UE toma nota de que Albania se compromete a denunciar en su totalidad todos sus acuerdos de libre comercio antes de la fecha de adhesión y a asegurarse de que todos los acuerdos sobre comercio, inversión y cooperación económica, así como los demás acuerdos pertinentes, se ajusten al acervo. Se invita a Albania a que mantenga informada a la UE acerca del contenido de toda negociación a este respecto con terceros países y a que coordine estrechamente dichas negociaciones con la Comisión. La UE toma nota del compromiso de Albania según el cual todo nuevo acuerdo comercial que Albania pueda celebrar con un tercer país entre la fecha actual y la fecha de adhesión debe incluir una disposición que le permita al país poner término al acuerdo, antes de la adhesión, sin necesidad de compensación de ningún tipo por parte de la UE. La UE señala que Albania debe aplicar el arancel aduanero común de la UE a todos los productos y la política de la UE en materia de liberalización del comercio de servicios a partir del día de la adhesión.

La UE observa la adaptación parcial de Albania al **control de las exportaciones de productos de doble uso**. La UE espera que este país incremente su capacidad administrativa y la preparación de su personal para aplicar eficazmente las normas de la UE en este ámbito en el momento de la adhesión. La UE también destaca la importancia de que Albania ajuste continuamente su marco jurídico a las disposiciones restantes del Reglamento (UE) 2021/821 sobre **productos de doble uso**. La UE toma nota de la labor que está realizando Albania en pro de la adhesión al **Arreglo de Wassenaar**, que puede facilitar los preparativos para aplicar el acervo en materia de productos de doble uso, e invita a Albania a que formalice su adhesión sin demora. La UE invita asimismo a Albania a garantizar su pronta adhesión al Grupo de Suministradores Nucleares y al Régimen de Control de la Tecnología de Misiles. Además, se invita a Albania a estudiar la posibilidad de adherirse al Grupo de Australia, como paso positivo hacia la adaptación al acervo de la UE y hacia la adhesión al Grupo de Australia.

Albania también debe aplicar las normas de la UE para los créditos a la exportación con apoyo oficial y garantizar la ejecución efectiva de las medidas de defensa comercial de la UE en el momento de la adhesión.

La UE observa que no existe legislación que regule el **control de las inversiones extranjeras directas (IED)** en Albania y acoge con satisfacción el compromiso de este país de evaluar las necesidades y modalidades de adaptación para finales de 2026. La UE subraya la importancia de que Albania se adapte a las disposiciones del Reglamento (UE) 2019/452 sobre el control de las IED, incluidas las posibles revisiones futuras previstas en la propuesta de la Comisión, de enero de 2024, de nuevo Reglamento sobre el control de las inversiones extranjeras.

La UE toma nota de que, en el ámbito de los **instrumentos de política exterior**, Albania no es parte en el **proceso de Kimberley**. La UE observa, además, que Albania pasará automáticamente a ser parte en el proceso de Kimberley en la fecha de su adhesión a la UE. Por consiguiente, la UE invita a Albania a que prosiga sus preparativos, incluida la adaptación legislativa, encaminados a garantizar la aplicación, a partir de la fecha de adhesión, de las normas que rigen el proceso de Kimberley. La UE toma nota de que Albania se ha adaptado en parte al acervo de la UE relativo a la **lucha contra la tortura**. La UE subraya la importancia de que Albania se ajuste plenamente a las disposiciones restantes del Reglamento (UE) 2019/125 sobre la lucha contra la tortura y recuerda la necesidad de velar por que las normas se ejecuten de manera eficaz en el momento de la adhesión.

La UE señala que, en el ámbito de la **política de acción exterior**, Albania está comprometida con la política y los principios de la UE que sirven de referencia para sus asociaciones internacionales.

La UE anima a Albania a establecer un marco jurídico que abarque la cooperación internacional y la política de desarrollo en consonancia con las políticas y los principios de la UE, lo que incluye el refuerzo de las capacidades administrativas y la creación de una agencia para el desarrollo.

La UE observa que, en el ámbito de la **política de ayuda humanitaria**, Albania está comprometida con la política y los principios de la UE que sirven de referencia para la prestación de ayuda humanitaria. La UE invita a Albania a que establezca un marco jurídico que abarque la política de ayuda humanitaria a terceros países en consonancia con las políticas y los principios de la UE.

La UE señala que, en lo que respecta a la **lucha contra la corrupción en las relaciones exteriores**, Albania dispone de un marco jurídico vigente para luchar contra la corrupción en su Derecho penal, al que se suman leyes con disposiciones específicas que regulan la prevención y detección de la corrupción. La UE invita a Albania a proseguir la lucha contra la corrupción mediante la ejecución efectiva de las medidas anticorrupción, entre ellas las medidas preventivas y las de sensibilización.

2. Capítulo 31: Política exterior, de seguridad y de defensa

La UE observa que, en lo que respecta a **las instituciones y al proceso de toma de decisiones**, Albania está en disposición de prepararse para la aplicación eficaz y oportuna de la política exterior y de seguridad común (PESC) de la UE. La UE alienta a Albania a que incremente su capacidad institucional en este ámbito.

La UE subraya la importancia de mantener intercambios frecuentes y en múltiples niveles en el contexto del **diálogo político** UE-Albania. La UE toma nota del firme compromiso de Albania de avanzar hacia su pertenencia a la UE mediante una política exterior estratégica y proactiva. La UE toma nota también de que Albania se ha ajustado sistemáticamente a las posiciones de la PESC, cuando se le ha invitado a hacerlo. La UE toma nota, además, de los esfuerzos de Albania por intensificar el diálogo político y el acercamiento a terceros socios, así como de su papel activo en la región y en iniciativas y composiciones regionales, adoptando posiciones acordes con los valores y los intereses de la UE en materia de política exterior.

La UE señala el compromiso de Albania con las relaciones de buena vecindad, que el país considera uno de sus principales objetivos de política exterior, y observa que **las relaciones de buena vecindad** y la cooperación regional siguen siendo elementos esenciales del proceso de ampliación, así como del Proceso de Estabilización y Asociación. Contribuyen a la estabilidad, a la reconciliación y a un ambiente propicio para tratar las cuestiones pendientes. Se requiere una labor decisiva y continuada para fomentar la reconciliación y la estabilidad regional actuando, también en actividades conjuntas, para luchar contra los estereotipos, desalentar todo discurso incendiario y desmentir inexactitudes históricas, así como para encontrar y aplicar soluciones inclusivas, en consonancia con el Derecho internacional y los principios establecidos.

Por lo que respecta a la **política exterior y de seguridad común**, la UE señala que Albania se adhiere al 100 % a las declaraciones del Alto Representante en nombre de la UE y a las decisiones y medidas restrictivas del Consejo al respecto, incluso las emitidas contra Rusia y Bielorrusia. La UE señala, además, que Albania cuenta con las estructuras necesarias para aplicar **medidas restrictivas**, pero queda margen para las medidas de desarrollo de capacidades previstas. Por consiguiente, la UE invita a este país a que siga reforzando su capacidad para la aplicación técnica y la ejecución de las complejas medidas restrictivas de la UE.

La UE toma nota del compromiso de Albania de apoyar las medidas y actuaciones que lleva a cabo la UE con el fin de **prevenir conflictos** y participar activamente en ellas. La UE invita a Albania a que siga adaptando su marco legislativo y técnico sobre prevención de conflictos al acervo de la UE, siga colmando la brecha entre la alerta temprana y la intervención temprana y refuerce su participación en los organismos de las Naciones Unidas en materia de prevención de conflictos.

Por lo que se refiere a la **no proliferación**, la UE observa que Albania apoya los objetivos de la UE en materia de desarme, control de armamentos y no proliferación y está dispuesta a adoptar y aplicar el acervo correspondiente. La UE toma nota de que Albania es un Estado parte en todos los principales acuerdos internacionales relativos a la no proliferación de armas de destrucción masiva, así como en el Tratado sobre el Comercio de Armas. La UE invita a Albania a seguir mejorando la cooperación interestatal y el intercambio de información en relación con ese Tratado. La UE alienta a Albania a persistir en sus actividades encaminadas a adherirse sin demora al Arreglo de Wassenaar. La UE señala, además, que el país no posee armas de destrucción masiva ni tiene previsto desarrollar ni apoyar ninguna actividad que conduzca a su proliferación. La UE observa que Albania viene aplicando su estrategia nacional de 2020 contra la proliferación de armas de destrucción masiva y el plan de acción conexo.

La UE toma nota de que Albania se ha adherido a los principales convenios internacionales sobre **armas pequeñas y armas ligeras (APAL)**. La UE toma nota de que Albania aporta una contribución positiva a la hoja de ruta regional contra el tráfico ilícito de armas y se ha esforzado por mejorar su sistema jurídico y aumentar la capacidad de las fuerzas policiales, fronterizas y de seguridad para hacer frente al control de armas. La UE invita a Albania a que mantenga este compromiso constructivo con la hoja de ruta. Observa que Albania viene aplicando su estrategia nacional sobre armas pequeñas y armas ligeras y el plan de acción conexo para 2022-2024. Recuerda la importancia del sistema de registro electrónico para controlar las armas e investigar las armas ilícitas y los delitos relacionados con armas. Por consiguiente, invita a Albania a que siga mejorando las condiciones de seguridad del almacenamiento y los arsenales de armas y municiones, así como el registro de armas.

Por lo que se refiere a la **cooperación con organizaciones internacionales**, la UE observa que Albania, en su calidad de signataria del Estatuto de Roma por el que se establece la Corte Penal Internacional (CPI), firmó en 2007 un acuerdo bilateral de inmunidad con los Estados Unidos, que excluye de la jurisdicción de la Corte a los funcionarios y empleados del Gobierno de los Estados Unidos, entre ellos el personal militar y los contratistas. Este acuerdo entra en contradicción con la Decisión 2011/168/PESC del Consejo y con los principios rectores de la UE relativos a los acuerdos entre un Estado Parte en el Estatuto de Roma de la CPI y los Estados Unidos en relación con las condiciones de entrega de personas a la Corte, anejos a las Conclusiones del Consejo, de 30 septiembre de 2002, sobre la Corte Penal Internacional. Albania tiene que velar por el pleno cumplimiento de la posición de la UE. La UE toma nota del compromiso de Albania de, a más tardar en la fecha de su adhesión a la Unión Europea, adaptarse plenamente al acervo de la UE, incluidos la Decisión 2011/168/PESC del Consejo y los principios rectores de la UE relativos a los acuerdos entre un Estado Parte en el Estatuto de Roma de la CPI y los Estados Unidos en relación con las condiciones de entrega de personas a la Corte.

La UE toma nota con satisfacción de la participación proactiva de Albania en los **foros internacionales de derechos humanos**, con su reciente elección al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para el período 2024-2026, como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en 2022-2023, y la Presidencia en ejercicio de la OSCE en 2020. La UE acoge con agrado el compromiso del país de seguir ajustando sus prioridades en el ámbito de los derechos humanos al Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia (2020-2027). La UE recibe con satisfacción el elevado porcentaje de adherencia de Albania a las declaraciones y posiciones de la UE ante las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, y destaca la necesidad de que, en la fecha de la adhesión, alcance un índice de adherencia del 100 % al respecto.

La UE toma nota de que, desde 2016, está en vigor un acuerdo de seguridad de la información entre la UE y Albania. Asimismo, observa que, en 2023, Albania actualizó su legislación sobre la protección de los secretos de Estado. La UE señala que el marco jurídico vigente de Albania en materia de **medidas de seguridad** es compatible, en general, con las normas de la UE y que el país ha mejorado la ejecución del acuerdo de seguridad de la información con la UE en los últimos años. La UE observa también que las normas de seguridad de la UE siguen desarrollándose y que Albania tendrá que adaptarse a ellas hasta la adhesión.

La UE señala que la nueva Estrategia Nacional de Seguridad de Albania tiene en cuenta tanto el contexto actual de las amenazas como los enfoques conceptuales pertinentes para luchar contra las **amenazas híbridas**, y presta especial atención a aumentar el conocimiento de la situación y la resiliencia, así como a reforzar las capacidades para hacer frente a las amenazas híbridas. La UE invita a Albania a que aplique medidas y actualice el enfoque administrativo tras la adopción de la Estrategia Nacional de Seguridad, que también incluye el enfoque nacional sobre las amenazas híbridas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la encuesta sobre riesgos híbridos. La UE anima a Albania a que prosiga sus actividades encaminadas a reducir las posibilidades de **manipulación de la información e injerencia por parte de agentes extranjeros**, incluida la desinformación, y a que adopte medidas para reforzar la resiliencia social frente a este tipo de manipulación e injerencia y otras formas de amenazas híbridas. La UE invita a Albania a que adopte una nueva estrategia global para luchar contra la manipulación de la información y la injerencia por parte de agentes extranjeros, incluida la desinformación. La UE anima a Albania a que adopte un enfoque interinstitucional, que incluya a la sociedad en su conjunto, de la lucha contra las amenazas híbridas, en particular la manipulación de la información y la injerencia por parte de agentes extranjeros.

La UE señala el compromiso de Albania con los objetivos de desarrollo de capacidades a través del **Fondo Europeo de Apoyo a la Paz (FEAP)**. Albania se beneficia de dos medidas de asistencia del FEAP, la primera de ellas regional, adoptada en 2022 con objeto de reforzar las capacidades del Grupo Operativo Médico de los Balcanes (organización regional en la que participa Albania), y la segunda bilateral, adoptada en 2024 y destinada a mejorar la eficacia operativa de las fuerzas armadas albanesas. La UE invita a Albania a que garantice la preparación administrativa y financiera necesaria para una aplicación eficaz de la ayuda del FEAP. La UE invita también al país a que, en calidad de futuro contribuyente al FEAP, garantice su capacidad para participar eficazmente en los procesos financieros y presupuestarios, así como en las convocatorias de contribuciones.

La UE acoge con satisfacción la mayor cooperación con Albania en asuntos relacionados con la seguridad y la defensa, como la reciente adopción de una asociación de seguridad y defensa entre la UE y Albania (instrumento no vinculante) que establece una plataforma para intensificar el diálogo y la cooperación y, de este modo, reforzar las capacidades en el ámbito de la seguridad y la defensa, como reflejo del compromiso creciente entre ambas partes. La UE toma nota de la participación continuada de Albania en las misiones y operaciones de gestión de crisis de la UE en el marco de la **política común de seguridad y defensa (PCSD)**, en particular EUFOR Althea, en Bosnia y Herzegovina. La UE señala asimismo la buena disposición y el interés de Albania por participar en otras misiones militares y civiles en el marco de la PCSD, a saber, la operación ASPIDES de la fuerza naval dirigida por la Unión Europea (EUNAVFOR) para la seguridad marítima en el mar Rojo, a la cual Albania ha ofrecido una contribución. La UE toma nota del interés de Albania por participar en proyectos de **Cooperación Estructurada Permanente (CEP)** e invita al país a seguir trabajando para participar en proyectos pertinentes en el futuro. Estas peticiones, al enmarcarse en un proceso impulsado por los Estados miembros, son evaluadas en primer lugar por los miembros de los proyectos correspondientes.

La UE observa que, en lo que respecta a la **lucha contra la corrupción en la política exterior, de seguridad y de defensa**, Albania dispone de un marco jurídico para luchar contra la corrupción en su Derecho penal. La UE invita a Albania a proseguir esta lucha mediante la ejecución efectiva de las medidas anticorrupción, entre ellas las medidas preventivas y las de sensibilización.

* * *

Teniendo en cuenta el estado actual de preparación, la UE señala que, en el entendimiento de que Albania ha de seguir avanzando en su adaptación al acervo y en su aplicación en relación con los capítulos siguientes, estos solo podrán cerrarse de forma provisional cuando la UE convenga en que se cumplen los siguientes criterios de referencia:

Capítulo 30: Relaciones exteriores

- Albania adapta su marco jurídico a las disposiciones restantes del Reglamento (UE) 2021/821 sobre el control de las exportaciones de productos de doble uso, en su versión modificada, y a las disposiciones del Reglamento (UE) 2019/452 sobre el control de las inversiones extranjeras directas, en su versión modificada, y aplica las disposiciones restantes del Reglamento (UE) 2019/125 sobre la lucha contra la tortura.
- Albania presenta a la Comisión un plan de acción con un inventario exhaustivo de sus acuerdos internacionales con vistas a su adecuación al acervo desde el día de la adhesión.

Capítulo 31: Política exterior, de seguridad y de defensa

- Albania, en su calidad de país signatario del Estatuto de Roma por el que establece la Corte Penal Internacional (CPI), adapta plenamente su posición a la Decisión 2011/168/PESC del Consejo, de 21 de marzo de 2011, y a los principios rectores de la UE relativos a los acuerdos entre un Estado Parte en el Estatuto de Roma de la CPI y los Estados Unidos en relación con las condiciones de entrega de personas a la Corte, anejos a las Conclusiones del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, sobre la Corte Penal Internacional.

Los avances en la adecuación al acervo de la UE, así como en su aplicación, seguirán supervisándose a lo largo de las negociaciones. La UE subraya que prestará especial atención a la supervisión de todas las cuestiones específicas antes mencionadas con el fin de asegurarse de la capacidad administrativa de Albania y de su capacidad para completar la adaptación de su legislación en todos los sectores cubiertos por el presente grupo temático, así como a sus avances en la aplicación y cumplimiento. Debe prestarse especial atención a la relación entre el presente grupo temático y otros grupos temáticos de la negociación. Solo en una fase posterior de las negociaciones podrá evaluarse de forma definitiva la conformidad de la legislación de Albania con el acervo de la UE, así como la capacidad de este país para su aplicación.

En vista de todas estas consideraciones, la Conferencia tendrá que volver a tratar este grupo temático en el momento oportuno.

Además, la UE recuerda que entre el 4 de diciembre de 2024 y la conclusión de las negociaciones puede haber aumentado el acervo de la UE.

